

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1179

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Marcelinas, Ensenillal y/o El Zulmo, en beneficio del predio El Ensenillal, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, presentada por GIOVANNY BENAVIDES MEDINA identificado con la C.C.No 5.084.560"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor GIOVANNY BENAVIDES MEDINA identificado con la C.C.No 5.084.560, en representación de los menores Juan José y Sara Sofia Benavides Carvajalino, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Marcelinas o Ensenillal, en beneficio del predio El Ensenillal, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar. Mediante Auto No 086 de fecha 17 de abril de 2018 emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico -Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental. En fecha 7 de junio de 2018 se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad se requirió el aporte de información y documentación complementaria (Servidumbre sobre el predio El Zulmo), advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. A la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta en torno a lo requerido por Corpocesar.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

Que según lo manifestado por el usuario, por error involuntario cambió el nombre de la corriente, ya que esta se denomina El Zulmo.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Marcelinas, Ensenillal y/o El Zulmo, en beneficio del predio El Ensenillal, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, presentada por GIOVANNY BENAVIDES MEDINA identificado con la C.C.No 5.084.560.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 291-2017.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a GIOVANNY BENAVIDES MEDINA identificado con la C.C.No 5.084.560 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

01 OCT 2018
NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL